

Constancia secretarial: Manizales, 13 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, el expediente digital contiene: demanda, poder, letra SC - 2111 4204146 por \$11.368.468, solicitud embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP con NIT 901.419.579-9 representada por MARINA GIRALDO SERNA, frente al señor ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZATE identificado con C.C. No. 75.083.270 y la señora MARÍA ELENA ALZATE MEJÍA identificada con C.C. No. 24.327.558, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

LETRA DE CAMBIO LC- 2111 4204146 por valor de \$11.368.468 con fecha de creación 13 de mayo de 2021 y vencimiento 01 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP frente al señor ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZATE identificado con C.C. No. 75.083.270 y la señora MARÍA ELENA ALZATE MEJÍA identificada con C.C. No. 24.327.558, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC-2111 4204146:

a.- ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.368.468), por capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, dos (2) de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA CECILIA MORENO GIRALDO portadora de la T.P. No. 387.950 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f44f1bf3e891f5cb1a217ea1cc68ad18a15a8a2f7e9d9a9f6faaa5608d2858**

Documento generado en 20/04/2023 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>